



D.0013/021

Nº Sesión: 0028/021

Nº Expediente: 2019-204-81-00119  
Nº Asunto: 20

Nº de Acta: L49-P2-16  
Fecha del Acta: 07/12/2021

Canelones, 7 de diciembre de 2021

**VISTO:** los presentes obrados radicados en expediente 2019-81-1030-00212 remitidos por la Intendencia de Canelones solicitando anuencia para modificar parte del artículo 2 del Decreto 17/019.

**RESULTANDO: : I)** que la Dirección General de Recursos Financieros en actuación 17 del precitado expediente, fundamenta la necesidad de modificar la redacción dada al artículo 2 del referido decreto, que expresa textualmente: "Artículo 2.- Sustituir el Artículo 4º del Decreto 16/016 por el siguiente:", por el texto que deberá decir: "Artículo 2.- Ampliar el Artículo 4º del Decreto 16/016:", manteniendo incambiado el restante texto de dicho artículo;

**II)** que la modificación solicitada garantiza mantener vigentes las disposiciones del artículo 4 del Decreto 16/016 para otros tributos, los que fueron excluidos involuntariamente por la redacción del Decreto 17/019 cuyo alcance quedó exclusivamente a la contribución inmobiliaria urbana, suburbana y tributos conexos.

**CONSIDERANDO:** que este Cuerpo entiende pertinente conceder la anuencia solicitada para modificar el artículo 2 del texto del Decreto 17/19.

**ATENTO:** a lo establecido en el artículo 19 numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal Nº 9515, la Junta Departamental

### **DECRETA:**

**Artículo 1.** Modificar parte del artículo 2 del Decreto 17/019 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 2º.- AMPLIAR el artículo 4º del Decreto 16/016:**

A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, los contribuyentes de contribución inmobiliaria urbana, suburbana y tributos conexos, podrán cancelar las deudas comprendidas hasta la última cuota vencida del año en curso, hasta en 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin entrega inicial, pagando la primer cuota en la fecha de suscripción del convenio, aplicando en los recargos una bonificación del 50% si el convenio se establece entre 13 y 24 cuotas, o del 30% si el convenio se establece entre 25 y 36 cuotas. Los recargos generados y no pagados quedarán

suspendidos en su cobro hasta la cancelación del convenio, debiendo mantenerse al día con el pago del tributo generado al cierre de cada ejercicio, desde la suscripción del convenio y hasta 3 años posteriores a la misma inclusive. De no cumplir con estas condiciones, los recargos serán nuevamente exigibles. En ningún caso la cuota podrá ser inferior a 500 UI (unidades indexadas). El saldo a pagar se convertirá en UI (unidades indexadas), no correspondiendo otro ajuste por intereses de financiación que la propia variación de dicha unidad. corresponderá en caso de atraso en el pago de las cuotas, la multa y el recargo por mora.

Podrán acceder a los beneficios de buen pagador a partir del 1º de enero del año siguiente a la cancelación del convenio."

**Artículo 2.** Insertar en el Registro Departamental de Decretos y Resoluciones.

/apf

-  Firmado electronicamente por Director General Hugo Recagno el 10/12/2021 17:06:01.
-  Firmado electronicamente por Secretario General Miguel Sanguinetti el 10/12/2021 17:19:01.
-  Firmado electronicamente por Presidente Carlos Grille el 13/12/2021 13:28:27.